

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 33

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-11-1928

Título: POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 33 DEL 26 DE FEBRERO DE 1927.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05399

Publicada el: 10-11-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Agricultura y ganadería, Sociedades cooperativas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.190

Rollo: 96

Posición: 688

tas y Gastos de la actual vigencia económica las sumas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 8º: El Abogado Consultor del Poder Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República, a partir de la vigencia de la presente Ley, y su nombramiento será refrendado por el Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 9º: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relacionadas con la materia de que trata esta Ley, la cual empezará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho

El Presidente,

ENRIQUE ICAZA FABREGA.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 9 de Noviembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 33 DE 1928

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por la cual se deroga la Ley 33 de 26 de Febrero de 1927.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Derógase en todas sus partes la Ley 33 de 26 de Febrero de 1927, por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para celebrar contratos semejantes al celebrado con la Tonosi Fruit Company, que aprobó la Ley 30 de 17 de Febrero de 1927.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

ANIBAL RIOS D.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Noviembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 34 DE 1928

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dictan varias disposiciones sobre tierras y se deroga el artículo 72 de la Ley 29 de 1925.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. El Poder Ejecutivo queda autorizado para establecer y suprimir cuando lo estime conveniente las Administraciones Provinciales de Tierras Baldías e Indultadas de la República.

Artículo 2º. Cuando el Poder Ejecutivo suprima los Despachos mencionados en el artículo anterior, ejercerán las funciones de Administradores Provinciales de Tierras los Gobernadores de Provincias con las mismas atribuciones señaladas a los Administradores.

Artículo 3º. Cuando los Gobernadores de Provincia ejerzan las funciones de Administradores de Tierras, el personal del Despacho de la Gobernación será aumentado en un Oficial Escribiente, nombrado por el Poder Ejecutivo con la asignación mensual de

setenta y cinco balboas en las Gobernaciones de Panamá y Colón y de sesenta balboas en las demás Provincias.

Artículo 4º. Esta Ley deroga el artículo 72 de la Ley 29 de 1925 y regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Noviembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 35 DE 1928

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo para la ejecución de varios tramos de carretera en la Provincia de Veraguas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que de los fondos destinados a la construcción de las carreteras nacionales, emprenda a la mayor brevedad posible la construcción de los tramos de carretera que unan a los Distritos de la Mesa y Río de Jesús, en la Provincia de Veraguas, con la carretera que parte de Santiago para Bocas del Toro.

Artículo 2º. El Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos, por medio de los empleados que prestan servicio bajo su dependencia, procederá, tan pronto como sea sancionada la presente Ley, a hacer los estudios y levantamiento de los planos respectivos para llevar a efecto la construcción de los caminos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

ENRIQUE ICAZA FABREGA.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Noviembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución Número 13.—Panamá, Noviembre 9 de 1928.

La Asamblea Nacional de Panamá,

RESUELVE:

Conceder la rehabilitación de sus derechos ciudadanos al señor Amado Palma.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.